

**CONSEJO ACADÉMICO
ACTA 697**

**RESOLUCIÓN CA - 866
27 de abril de 2016**

**Por la cual se modifica el Reglamento de los Laboratorios de la Corporación
Universitaria Lasallista**

El Consejo Académico de la Corporación Universitaria Lasallista, en ejercicio de sus funciones de organismo permanente de la Institución para los asuntos académicos, investigativos, científicos y culturales, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación mediante Resolución CA – 278 del 19 de julio de 2007 expidió el reglamento de los laboratorios de la Corporación Universitaria Lasallista.

Que el crecimiento institucional y la dinámica en el desarrollo de las funciones misionales exigen de ajustes en la reglamentación, la organización y el funcionamiento de sus laboratorios para mejorar la eficiencia, la calidad en la prestación de los servicios, así como la optimización de los recursos disponibles en beneficio de sus usuarios internos y externos

RESUELVE:

Ajustar el Reglamento del Centro de Laboratorios de la Corporación Universitaria Lasallista, en los siguientes términos:

**CAPÍTULO I
DEFINICIÓN Y OBJETIVOS**

Artículo 1. Definición. El Centro de Laboratorios de la Corporación Universitaria Lasallista es una unidad de servicio, adscrita a la Vicerrectoría de Investigación, que tienen por objeto satisfacer las necesidades e intereses de estudio, experimentación e investigación de la comunidad universitaria y de prestación de servicios al público en general, sirviendo de apoyo a las funciones misionales de docencia, de investigación y de extensión propias de la Corporación.

Artículo 2. Objetivos del reglamento. Son objetivos del reglamento de los laboratorios:

Establecer el conjunto de normas que deben ser cumplidas por los usuarios de los laboratorios de la Corporación.

Regular los procesos de orden académico y administrativo que garanticen el apropiado uso y funcionamiento de los laboratorios de la Corporación.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Aplicación de los reglamentos de laboratorio. Toda persona que se encuentre dentro del área de los laboratorios quedará sujeta al presente reglamento y al reglamento específico de cada laboratorio sin excepción alguna.

Artículo 4. Autorización para ingresar a los laboratorios. Únicamente se admitirá el acceso de las personas que tengan alguna tarea o asunto relacionado con el servicio de laboratorio, presentando el documento de identificación requerido para cada tipo de usuario y cumpliendo con procedimientos y protocolos de seguridad establecidos por cada laboratorio.

Artículo 5. Definiciones: Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Laboratorio. Lugar dotado de los medios necesarios para realizar investigaciones, experimentos y trabajos de carácter científico o técnico¹

Equipo. Elemento de dotación de los laboratorios para el desarrollo de las actividades propias del mismo.

Materiales. Insumos, reactivos y demás materias primas que son requeridos para el desarrollo de las actividades en el laboratorio.

Usuarios. La comunidad educativa, los egresados de la Corporación así como las personas naturales o jurídicas con las cuales se haya establecido algún acuerdo.

CAPÍTULO III OBJETIVOS Y ADMINISTRACIÓN DE LOS LABORATORIOS

Artículo 6. Objetivos de los laboratorios. Son objetivos de los laboratorios:

- Apoyar las necesidades de los usuarios de los laboratorios en la prestación de servicios de docencia, investigación y extensión.
- Generar mecanismos de sostenibilidad que permitan cubrir las necesidades y demandas de los usuarios.

Artículo 7. Administración.

- La administración y operación de los laboratorios dependerá de la Vicerrectoría de Investigación; el recurso humano requerido se concertará con la rectoría.

¹ RAE. Febrero 15 de 2016 (on line)

- El servicio, el cuidado y la custodia de las instalaciones, los materiales, los equipos e instrumentos de los laboratorios deben ceñirse a los procesos establecidos por la Institución.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 8. Derechos. Los derechos de los usuarios son los siguientes:

- Recibir información oportuna de los servicios y recursos que se ofrecen en los laboratorios.
- Acceder a los servicios que proporcionan los laboratorios, de conformidad con el presente Reglamento y los reglamentos específicos de cada laboratorio.
- Recibir instalaciones, equipos y materiales en buen estado.

Artículo 9. Deberes. Son deberes de los usuarios los siguientes:

- Cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en los reglamentos específicos de cada laboratorio.
- Reservar oportunamente los servicios de los laboratorios.
- Presentarse a realizar la práctica en la fecha y hora señaladas, debiendo llevar consigo los útiles y material exclusivamente solicitados para el desarrollo de la misma.
- Acatar las indicaciones hechas por el responsable del laboratorio.
- Contar con la autorización del responsable de la práctica para ingresar al laboratorio, o retirarse de él.
- Cumplir las medidas de seguridad establecidas para cada laboratorio y cada práctica.
- Verificar las condiciones físicas de las instalaciones, los equipos y los materiales que recibe para la realización de la actividad práctica y comunicar en forma inmediata al responsable del laboratorio o al analista técnico del mismo, las fallas que haya detectado al momento de recibirlas para el desarrollo de la práctica, así como las que se generen durante la misma.
- Cuidar las instalaciones, los equipos y los materiales de laboratorio, dándoles el uso adecuado.
- Responder por los daños causados a instalaciones, equipos o materiales de los laboratorios.
- Mantener la limpieza general, tanto en el área de trabajo en la que se realice la práctica como en las instalaciones de los laboratorios.
- Para ingresar a las áreas o sitios restringidos debe contar con la debida autorización.

CAPÍTULO V

REQUISITOS Y CONDICIONES PARA EL ACCESO Y USO DE LOS SERVICIOS DE LOS LABORATORIOS

Artículo 10. Horario. El horario de servicio de los laboratorios será publicado a través de los medios de que dispone la Corporación, la cual se reserva el derecho a modificarlo.

Artículo 11. Requisitos para acceder a los servicios ofrecidos por los laboratorios. Para acceder a los servicios ofrecidos por los laboratorios, el usuario deberá:

- Solicitar el servicio dentro del plazo establecido.
- Diligenciar los formatos y guías que para tal efecto establezca la Corporación.
- Acreditar la condición en la cual solicita el servicio.
- Estar exento de sanciones, moras o cualquier otra restricción que le impida el uso de los laboratorios.

Parágrafo. El estudiante, docente, empleado o egresado de la Corporación, deberá presentar el documento o carné que lo acredita como tal. Para de los usuarios externos, debe existir autorización previa.

Artículo 12. Uso de los laboratorios. Para el uso de los laboratorios se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- El docente encargado de orientar las prácticas de laboratorio de una asignatura debe informar, durante los primeros cinco (5) días hábiles del período académico, al responsable del laboratorio, las prácticas que desarrollará durante el semestre.
- Los demás usuarios de los laboratorios, internos o externos, deben solicitar la reserva y entregar al responsable del mismo, la guía de la respectiva actividad práctica y la lista detallada de los equipos y materiales que requerirá para su desarrollo, con un mínimo de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha prevista para su realización. En caso contrario no se autorizará la realización de la práctica de laboratorio y se pospondrá para la siguiente fecha disponible.
- Lo mismo aplica para los casos en que un estudiante, docente o investigador requiera del uso del laboratorio, en un horario diferente al programado al inicio del período académico o al horario establecido para la asignatura.

Parágrafo 1. La prioridad en el uso del laboratorio a una hora específica, corresponde al usuario que haya realizado la reserva con anterioridad.

Parágrafo 2. La cancelación de las reservas realizadas para el uso de un laboratorio se debe hacer con un mínimo de un (1) día hábil de antelación a la fecha prevista para su realización.

CAPÍTULO VI REPOSICIÓN DE EQUIPO O MATERIAL DAÑADO O EXTRAVIADO

Artículo 13. Reposición de equipo o de material dañado o extraviado. El usuario que dañe o extravíe equipo o material de los laboratorios deberá, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, reemplazarlo por otro con las mismas características y especificaciones, o cancelar el valor respectivo. Vencido este plazo, si el usuario no ha restituido o cancelado el valor del equipo o material, se reportará como deudor a la unidad respectiva según el tipo de usuario.

Parágrafo 1. En caso de daño de equipos que estén bajo responsabilidad de un usuario, los costos de reparación serán asumidos por él.

Parágrafo 2. En caso de restitución deberá entregar la factura de compra del equipo o material al responsable del laboratorio respectivo.

Parágrafo 3. Otras situaciones no previstas por el presente artículo serán resueltas por el Comité de Laboratorios de la Corporación.

CAPÍTULO VII FALTAS Y SANCIONES

Artículo 14. Faltas. Las faltas que ameritan sanción son las siguientes:

- Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro su propia seguridad, la de otros usuarios, la de quienes se encuentren dentro del área del laboratorio y la de las instalaciones y equipos.
- Usar equipos cuyo manejo no haya sido previamente autorizado.
- Iniciar labores sin proveerse del equipo de seguridad indispensable para realizar la práctica.
- Utilizar el equipo para otra finalidad distinta de la programada.
- Hacer un uso inadecuado de las instalaciones, de los equipos, de los materiales, o de cualquier otro mueble que se encuentre en el laboratorio.
- Fumar, beber, comer o realizar actividades que interfieran con el normal desarrollo de la práctica dentro de los laboratorios, o que alteren el orden en general.
- Alterar, modificar o intervenir en la práctica que otros desarrollen.
- Hurtar o dañar como consecuencia de un uso inadecuado los equipos o materiales.
- Incumplir la fecha establecida para la devolución de los equipos o materiales que le hayan sido prestados.

- Retirar equipos o materiales sin la debida autorización.
- Cualquier otro comportamiento que altere o perjudique el funcionamiento de los laboratorios.

Artículo 15. Sanciones. Sin perjuicio de las sanciones establecidas por las leyes colombianas y los reglamentos institucionales, el usuario que no acate las indicaciones que contiene el presente Reglamento y de acuerdo con la gravedad del hecho, será sancionado por la autoridad competente, así:

- Suspensión inmediata de la práctica, debiendo abandonar el laboratorio.
- Suspensión de algunos o todos los servicios prestados por el laboratorio en el que se cometió la falta.
- Aplicación de las multas establecidas por el Comité Administrativo.

Parágrafo 1. Las sanciones se aplicarán según lo establecido en el Reglamento Estudiantil, Reglamento Docente o Reglamento Interno de Trabajo, según corresponda.

Parágrafo 2. En caso de que el responsable de alguna de las faltas citadas no pertenezca a la Corporación se adelantará acción penal, civil o comercial que se considere pertinente.

Artículo 16. Procedimiento. Para la aplicación de las sanciones contempladas en el presente Reglamento se seguirán los procedimientos disciplinarios establecidos en los reglamentos institucionales, según el caso. Adicionalmente, las faltas que constituyan delito o contravención penal serán puestas en conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 17. Autoridades competentes para sancionar. A excepción de la sanción de suspensión inmediata de la práctica, que será aplicada por el personal responsable (docente de la asignatura, el técnico del laboratorio o el Coordinador del Laboratorio) las demás son de competencia del Consejo de Facultad del programa al que pertenezca el estudiante, cuando el usuario tenga dicha calidad; del encargado del talento humano cuando el usuario tenga la calidad de empleado de la Corporación; o de la persona encargada de la coordinación general de los laboratorios cuando el usuario tenga una calidad diferente.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. Interpretación. Corresponde al Consejo Académico interpretar el presente Reglamento.

Artículo 19. Ignorancia del Reglamento. La ignorancia del reglamento no puede invocarse como causal de justificación para su inobservancia.

Artículo 20. Casos especiales. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Consejo Académico, salvo lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 13 sobre reposición de equipos.

Artículo 21. Reglamentos específicos. Facultase al Comité de Laboratorios, reglamentar mediante resolución el funcionamiento de las actividades propias de cada laboratorio de acuerdo con las políticas internacionales, nacionales e institucionales.

El presente reglamento de laboratorios rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas internas que le sean contrarias.

Dado en Caldas, el 27 de abril de 2016

JOSÉ EDUARDO MURILLO BOCANEGRA
Presidente

MARTA LUCÍA MARTÍNEZ TRUJILLO
Secretaría General